



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900012.00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandados: EMILIA RINCON DE MELO, SHIRLEY LIZETH MANCERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado judicial de la demandada presentó desistimiento del incidente de nulidad. Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que presenta el apoderado de la demandada EMILIA RINCON DE MELO y en consideración a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P, se tiene por desistida la solicitud de nulidad impetrada y en consecuencia el trámite del incidente adelantado.

Conforme lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., se condenará en costas a la demandada EMILIA RINCON DE MELO, como quiera que no se acreditó alguno de los presupuestos fácticos dispuestos en el inciso 3 del artículo en mención para su exoneración. Este reconocimiento procederá siempre y cuando se acredite su causación en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 365 ejusdem.

De otra parte, se requerirá al apoderado judicial para que precise el alcance de la liquidación del crédito aportada con el memorial visible en el expediente, archivo No. 21 C1, esto es, si la misma se hace para los efectos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la nulidad por indebida notificación presentada por EMILIA RINCON DE MELO.

SEGUNDO: Se condena en costas a la demandada EMILIA RINCON DE MELO, conforme lo señalado en el artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la demandada EMILIA RINCON DE MELO para que precise el alcance de la liquidación de crédito aportada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8aa4e4b92d32e4a4b050e82da56ed01b46f474d1c71304483ef6fe5c472e1c6



Documento generado en 10/08/2021 09:36:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>